

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 8333

Art.º 1º.- Modifícase el artículo 3º de la Ley 7446; según texto modificado por Ley 7974, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Art. 3º. El monto del "Seguro Familiar" será de un mil seiscientos pesos (\$ 1.600) por cada una de las personas por la que el agente perciba salario familiar.

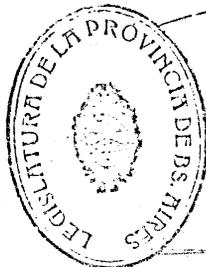
Por cada hijo que nazca de padre y/o madre incorporados al seguro se abonará un subsidio de doscientos pesos (200), aún cuando no perciban salario familiar o el nacimiento se produzca dentro de los trescientos días de ocurrido el fallecimiento del padre.

El mismo subsidio del párrafo anterior se abonará a los agentes incorporados al seguro por cada adopción, en legal forma, de menores de edad.

Art.º 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

Secretario de la C. de DD.



Secretario del Senado.